



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0354/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Salud

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0354/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE SALUD, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JUMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/0354/2023/II, determinó confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que la información proporcionada por éste, cumplió con lo requerido por la solicitante consistente en: *"...listado de parque vehicular, así como evidencia fotográfica del mismo, de igual manera se requiere saber el tipo de unidad o unidades asignadas a la persona titular de la entidad publica...."*

Aun y cuando, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió el oficio SESVER/DA/SRM/1511/2023 signado por el subdirector de recursos materiales, a través del cual pretende dar respuesta a la solicitud, lo cual es valorado por el pleno para confirmar la respuesta otorgada.

Lo cierto es que la suscrita no comparte el sentido de resolución, al considerar que lo relativo a la evidencia fotográfica, se debía dejar a disposición del recurrente, pues es evidente que la información se recabó en un primero momento de forma digital, sin que el ente obligado señalara la razón por la cual tiene la información físicamente, por lo que existe una incongruencia con la respuesta.

Asimismo el agravio del recurrente se basa en la inconformidad de la entrega de la puesta a disposición, mismo que al momento de resolver no se expuso el por qué resultó válido conformar dicha respuesta, ni desvirtuar el agravio.

Por lo tanto, lo ideal correspondía a realizar un estudio exhaustivo de la información proporcionada con la finalidad de determinar si con la puesta a disposición de la evidencia fotográfica se podía conformar y con ello desvirtuar el agravio manifestado por el recurrente, no que únicamente validó la respuesta sin realizar un estudio a profundidad ni señalarle al recurrente el por qué su agravio resultó inoperante.

Se advierte entonces, la inobservancia al criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por otra parte la suscrita advierte que, en la resolución se realiza el estudio de una liga electrónica que fue enviada en alcance el diez de abril de dos mil veintitrés, al respecto considero que, se debió dar vista de la comparecencia que el sujeto obligado realizó durante la sustanciación del procedimiento del recurso de revisión.

En efecto, el artículo 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala que cuando el titular o responsables de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ponga a disposición la información solicitada por la parte recurrente y ésta sea exhibida en medios electrónicos, los archivos serán abiertos en la audiencia de alegatos o en la diligencia que al efecto determine la ponente.

Ello es así porque en el fallo no se advierte consideración alguna respecto a que la parte recurrente no estuvo en posibilidades de conocer la información que el sujeto obligado otorgó en la comparecencia que realizó dentro del procedimiento del recurso de revisión, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

La consideración de la que me aparto, entonces, radica en que se debió realizar un estudio de la información requerida, así como los parámetros para su cumplimiento, ello en atención a lo establecido en el artículo 215 fracción II y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala:

Artículo 215. Las resoluciones que emita el Pleno serán congruentes, exhaustivas, fundadas y motivadas, por lo que deberán contener lo siguiente:

...

II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;

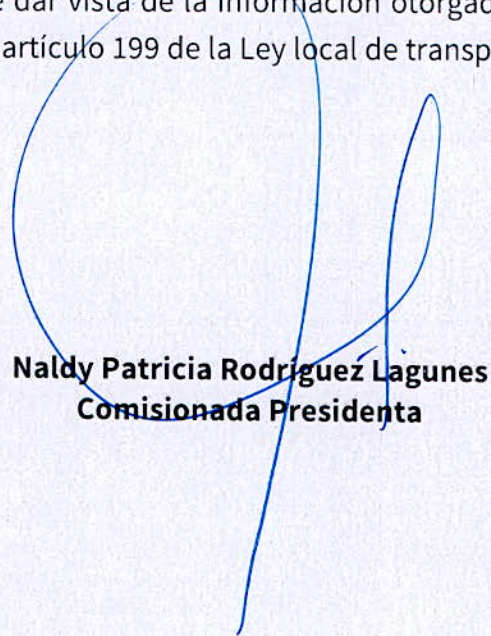
...

IV. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, el sujeto obligado que deberá cumplirla;

...

La información se pondrá a disposición de la parte recurrente si asistiere a la audiencia, o en su defecto, se le digitalizará y reenviará para que se pueda manifestar dentro de los tres días siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Situación que en el presente caso no ocurrió.

En consecuencia, me aparto del sentido y consideraciones de la resolución presentada, pues lo correcto era **modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado y ordenarle la entrega de la información en la modalidad electrónica por así generarse, además que se tuvo que dar vista de la información otorgada por el ente obligado, lo anterior en términos del artículo 199 de la Ley local de transparencia, emito el presente **voto particular**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de abril de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0354/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de catorce de abril de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0354/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Salud

**COMISIONADA PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria

**COLABORÓ:** Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153823000100**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

*Por medio del presente se requiere listado del parque vehicular, así como evidencia fotográfica del mismo, de igual manera se requiere saber el tipo de unidad o unidades asignadas a la persona titular de la entidad pública, aclarando que se requiere saber el modelo la de unidad, no especificar cual unidad se trata. (sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, consta la respuesta registrada por la Secretaría de Salud de fecha catorce de febrero del año en curso.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre

Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo dieciséis de febrero de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.


**6. Comparecencias del sujeto obligado.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **SESVER/UAIP/0366/2023**, anexando los respectivos **SESVER/UAIP/0300/2023**, **SESVER/DA/SRM/0935/2023** emitidos por la persona Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Subdirector de Recursos Materiales, respectivamente.

Por acuerdo de diez de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

De igual formar el día diez de abril compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, mediante Plataforma Nacional de Transparencia remitiendo una liga electrónica en la que dice, cuenta con la información requería por el particular.

Posteriormente, el día trece de abril del año en curso, remitió correo electrónico en el que envió evidencia fotográfica de un diverso correo electrónico que envió al recurrente, advirtiéndose que se trata de la misma liga electrónica enviada a esta Autoridad Administrativa el día diez de abril del año en curso.

**7. Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y, toda vez que, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advirtió que, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado realizó una comunicación directa a la parte recurrente, misma que corresponde al oficio número **SESVER/UAIP/0549/2023**, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con anexos, así mismo las comparecencia, en fecha diez y doce de abril del año en curso remitió una liga electrónica, se agregaron en este acto dichas constancias, mismas que serán valoradas al momento de resolver el presente recurso.

 Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado visible en el antecedente número I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios número **SESVER/DA/SRM/0647/2023** de fecha trece de febrero del año en curso, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, del cual se reproduce medularmente lo siguiente:

Una vez delimitada la competencia, y en atención al presente requerimiento de información, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Transportes, se encontró documentación relativa a datos de vehículos que conforman el Padrón Vehicular, integrada por un aproximado de 838 fojas útiles, la cual se pone a su disposición en el citado Departamento, ubicado en Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, previo pago ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), se le facilitaran en los términos que establece, por lo que deberá cubrir de forma anticipada los costos de reproducción, contemplados en los artículos 62 párrafo primero fracción II, del Código de Derechos, y 152 párrafo primero, fracción I, II y III, de la Ley de la Materia.

Asimismo, se hace conocimiento al solicitante lo establecido en el **Criterio 03/17** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual a la letra establece:

Unidad de Acceso a la Información Pública

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de Información.

Los costos de reproducción deberán cubrirse de manera previa a la entrega, contemplados en el artículo 62 párrafo primero fracción II, del Código de Derechos, para lo cual deberá de ingresar al enlace [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx), específicamente en el apartado "Pago de Servicios Diversos" ubicado en la página principal:



**Servicios y Pagos del Contribuyente**

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
*entrega de la información en manera física cuando es evidente que acorde a las características del ente puede entregarla información de manera digital, lo que es claro que busca retrasar el proceso de entrega. (sic)*  
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio **SESVER/UAIP/0366/2023**, realizando diversas manifestaciones, ratificando tu respuesta primigenia y anexando los oficios **SESVER/UAIP/0300/2023**, **SESVER/DA/SRM/0935/2023**, emitidos por la persona Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Subdirector de Recursos Materiales, respectivamente, de los cuales para mayor proveer se insertan medularmente en lo que interesa lo siguiente:

**Titular de la Unidad de Transparencia**

...



Unidad de Acceso a la Información Pública  
Oficio: SESVER/UAIP/0366/2023  
Asunto: Alegatos al Recurso de Revisión  
Xalapa, Ver. a 07 de marzo del 2023

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE**

El que suscribe, Lic. Christian Iván Pérez González, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, personalidad que se acreditó ante ese Instituto con la copia fotostática certificada de mi nombramiento signado con fecha 16 de septiembre de 2019 por el entonces Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, Dr. Roberto Ramos Alor, remitido mediante oficio N° SESVER/UAIP/1134/2019, designando como Delegado al Lic. Luis Barry García Hernández, para que ejerza dicha facultad; por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracciones I y V, 11, 132, 133, 134 fracción II y III, 177, 197 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito:

- Señalar como domicilio oficial el que ocupa la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, el ubicado en calle Morelos #76, local 17 de la Plaza Macuiltepetl, Colonia Centro, Código Postal 91000, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, con número telefónico (228) 8173321 y correo electrónico [uiai@sesver.gob.mx](mailto:uiai@sesver.gob.mx) así como la Plataforma Nacional de Transparencia al cual se está adherido, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones.
- Manifiesto no tener conocimiento que el recurrente haya Interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Veracruz o de la Federación, con respecto al **EXPEDIENTE IVAI-REV/0354/2023/II**, ya que no me ha sido notificado a la fecha de contestación del presente.
- En el capítulo respectivo se ofrecerán las pruebas pertinentes.
- De conformidad a las disposiciones legales señaladas en el proemio del presente escrito, me permito realizar con el debido respeto las manifestaciones que en derecho proceden y que se encuentran relacionadas con el **Recurso de Revisión** en contra del Sujeto Obligado, Servicios de Salud de Veracruz, que deriva del **Expediente IVAI-REV/0354/2023/II**, en los términos siguientes:

**Manifestaciones:**

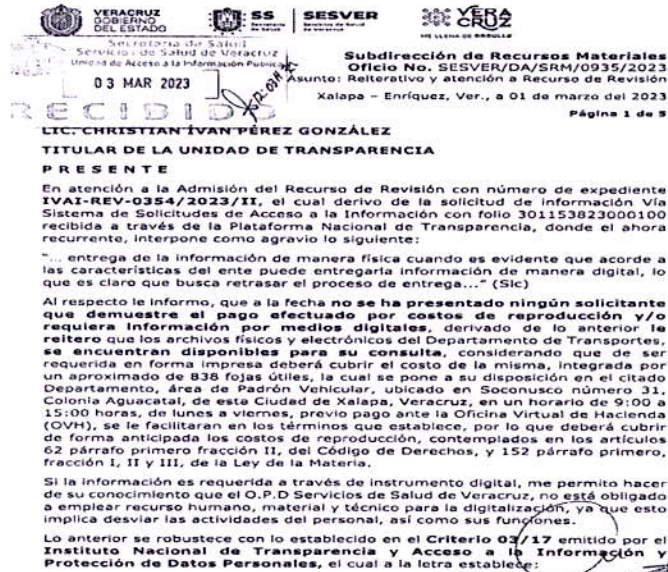
- Se reconozca a los Servicios de Salud de Veracruz, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, lo cual le impone en su calidad de Sujeto Obligado, la obligación de designar a su Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto en su artículo 11 fracción II.
  - La Unidad de Acceso a la Información Pública como instancia administrativa del sujeto obligado, Servicios de Salud de Veracruz, es la encargada de la recepción de las peticiones de Información y de su trámite al interior de ésta de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.
  - Que el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, el particular interpuso ante este sujeto obligado la solicitud de folio 301153822000100, en la que solicitó lo siguiente:  
*"...Por medio del presente se requiere listado del parque vehicular, así como evidencia fotográfica del mismo, de igual manera se requiere saber el tipo de unidad o unidades asignadas a la persona titular de la entidad pública, aclarando que se requiere saber el modelo de la unidad, no especificar cual unidad se trata..." (Sic)*
  - Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual le correspondió el número de identificación IVAI-REV/0354/2023/II, y en el que se manifestó lo siguiente:  
*"...entrega de la información en manera física cuando es evidente que acorde a las características del ente puede entregarla información de manera digital, lo que es claro que busca retrasar el proceso de entrega..."*
- En atención al agravio interpuesto por el recurrente, se debe valorar que el sujeto obligado no tiene la obligación de tener en formato digital lo solicitado y que tampoco la naturaleza de la misma obliga al departamento de transportes digitalizarlas.
- Es por ello, que hasta el día en que causa término el presente recurso, no se tiene conocimiento de que el recurrente presentara ante la Subdirección de Recursos Materiales o la Unidad de Transparencia, el recibo de pago para la reproducción por 838 fojas útiles.
- No obstante, por este medio se reitera la respuesta primigenia y se pone a disposición del recurrente, la información solicitada, bajo los términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...



## Subdirector de Recursos Materiales

...



...

En dicho acuerdo se pusieron a vista del recurrente las constancias remitidas por el sujeto obligado, otorgándole un plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que el recurrente desahogara la vista concedida en los términos previstos en el acuerdo referido.

En fecha treinta y uno de marzo del presente año, el sujeto obligado envió directamente al recurrente, a través de la actividad "Enviar notificación al recurrente" del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, así como en fecha diez de abril, remitió constancias que fueron agregadas a los autos del presente recurso en el acuerdo de cierre de instrucción y serán valoradas en el cuerpo de la presente resolución.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

### ▪ *Estudio de los agravios.*

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen,

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

La Secretaría de Salud se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Parte de lo peticionado, esto es, el listado del parque vehicular, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15 fracción, XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Servicios de Salud, que señala en el artículo 9 lo siguiente:

Artículo 9º. Corresponde a la Dirección de Administración:

...

I. Establecer, con la aprobación del director general, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga Servicios de Salud de Veracruz.

...

XI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo, así como la regulación jurídica de los mismos.

...

La Dirección de Administración estará a cargo de un director, quien se auxiliará, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, por los subdirectores de Recursos Humanos, de **Recursos Materiales**, de Recursos Financieros, de Construcción y Supervisión de Obras y de Servicios Generales, así como por los jefes de departamento, jefes de oficina y por el demás personal que las necesidades del servicio requiera

(Énfasis añadido)

Ahora bien, de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través del Subdirector de Recursos Materiales mediante oficio **SESVER/DA/SRM/0647/2023**, así como del oficio **SESVER/DA/SRM/0935/2023** remitido en la comparecencia, hace de conocimiento que la documentación relativa a datos de vehículos que conforman el Padrón Vehicular, se integra por un aproximado de ochocientas treinta y ocho fojas útiles, poniendo a

disposición dicha documentación señalando lugar, horario de consulta y la forma en que deberá realizarse el pago previo ante la Oficina Virtual de Hacienda, como a continuación se muestra en lo medular:

Una vez delimitada la competencia, y en atención al presente requerimiento de información, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Transportes, se encontró documentación relativa a datos de vehículos que conforman el Padrón Vehicular, integrada por un aproximado de 838 fojas útiles, la cual se pone a su disposición en el citado Departamento, ubicado en Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, previo pago ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), se le facilitaran en los términos que establece, por lo que deberá cubrir de forma anticipada los costos de reproducción, contemplados en los artículos 62 párrafo primero fracción II, del Código de Derechos, y 152 párrafo primero, fracción I, II y III, de la Ley de la Materia.

...

"... entrega de la información de manera física cuando es evidente que acorde a las características del ente puede entregarla información de manera digital, lo que es claro que busca retrasar el proceso de entrega..." (Sic)

Al respecto le informo, que a la fecha **no se ha presentado ningún solicitante que demuestre el pago efectuado por costos de reproducción y/o requiera información por medios digitales**, derivado de lo anterior **le reitero que los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Transportes, se encuentran disponibles para su consulta**, considerando que de ser requerida en forma impresa deberá cubrir el costo de la misma, integrada por un aproximado de 838 fojas útiles, la cual se pone a su disposición en el citado Departamento, área de Padrón Vehicular, ubicado en Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, previo pago ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), se le facilitaran en los términos que establece, por lo que deberá cubrir de forma anticipada los costos de reproducción, contemplados en los artículos 62 párrafo primero fracción II, del Código de Derechos, y 152 párrafo primero, fracción I, II y III, de la Ley de la Materia.

Sin embargo, tal como se mencionó en los antecedentes del recurso en estudio, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advirtió que, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado realizó una comunicación directa a la parte recurrente, misma que corresponde al oficio número **SESVER/UAIP/0549/2023**, anexando el oficio **SESVER/DA/SRM/1511/2023**, constancias que fueron agregadas en el acuerdo del cierre de instrucción del presente recurso, de las cuales se advierte que, por cuanto hace al parque vehicular remite una liga electrónica para ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia y, en relación a las fotografías y el tipo de unidad asignada al titular, los pone a su disposición, como a continuación se reproduce en lo medular:

#### Oficio SESVER/UAIP/0549/2023

La Subdirección de Recursos Materiales, mediante el oficio SESVER/DA/SRM/1511/2023, informa a esta Unidad, que mediante una búsqueda exhaustiva se encontró información complementaria que sirve para perfeccionar las respuestas otorgadas en el procedimiento de acceso a la información y el recurso de revisión

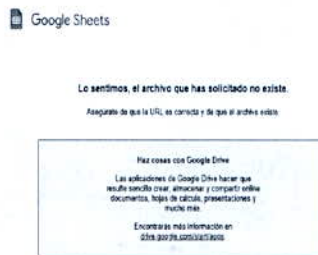
No obstante esta Unidad de Transparencia, en un ejercicio de máxima publicidad y de manera proactiva facilitar el acceso a la Información a los ciudadanos, con relación al oficio signado por la Subdirección de Recursos Materiales, se pone a disposición por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siguiente enlace: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Z8jaehyWr3-PwQH9IzRZj4pvKYIZruL/edit?usp=sharing&oid=114278904768447687718&rt=pof=true&sd=true> mismo que contiene la obligación de transparencia vertida en la fracción XXXIV - a del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual consiste en un formato Excel que se compone del inventario de Bienes Muebles de la Secretaría de Salud en donde se podrá encontrar el parque vehicular con sus descripciones, lo anterior se contesta sustentado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia antes citada y el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

#### Oficio SESVER/DA/SRM/1511/2023

Al respecto le informo, que a la fecha no se ha presentado ningún solicitante que demuestre el pago efectuado por costos de reproducción y/o requiera información por medios digitales, derivado de lo anterior le reitero que los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Transportes, se encuentran disponibles para su consulta, se le proporcionara en medio electrónico el archivo que contiene el parque vehicular y se ponen a su disposición las fotografías, así como el tipo de unidad que tiene asignada el titular, considerando que de ser requerida en forma impresa deberá cubrir el costo de la misma, integrada por un aproximado de 838 fojas útiles, la cual se pone a su disposición en el citado Departamento, área de Padrón Vehicular, ubicado en Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, previo pago ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), se le facilitaran en los términos que establece, por lo que deberá cubrir de forma anticipada los costos de reproducción, contemplados en los artículos 62 párrafo primero fracción I, del Código de Derechos, y 152 párrafo primero, fracción I, II y III, de la Ley de la Materia.

En virtud de lo anterior, del oficio número **SESVER/UAIP/0549/2023**, el sujeto obligado comunicó al recurrente que la información correspondiente al parque vehicular podría consultarla en la siguiente liga electrónica: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Z8jaehyWr3-PwQH9IzRZj4pvKYlZruL/edit?usp=sharing&oid=114278904768447687718&rtpof=true&d=true>.

Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección del mencionado link, el cual remite a una página de Google Sheets donde se advierte que el archivo solicitado no existe, como se muestra a continuación:



Sin embargo, en fecha diez de abril de la presente anualidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado remite nuevamente una liga electrónica <https://drive.google.com/file/d/1Z8jaehyWr3-PwQH9IzRZj4pvKYlZruL/view> para ser consultada la información peticionada, al respecto el Comisionado Ponente estimó necesario inspeccionar la misma lográndose advertir en su contenido la existencia de un descargable en formato "Excel", relativo a *"El inventario de bienes muebles que los sujetos obligados utilicen, tengan a su cargo, les hayan sido asignados para el desarrollo de sus funciones, que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos, además se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los vehículos y demás bienes."* como a continuación se reproduce en lo medular:





Así mismo, el sujeto obligado en la puesta disposición, observó lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>3</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>4</sup>**.

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>5</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

<sup>5</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>6</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante las áreas competentes del sujeto obligado, mismas que se pronunciaron respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas tanto en su respuesta acaecida en su comparecencia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>7</sup>, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

<sup>7</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto particular de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretaria Auxiliar en funciones de  
Secretaria de Acuerdos